

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARNO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. Oficina 105
Teléfono 22660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIBIA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00320-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Curadora Ad Litem de la demandada MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 30 de enero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 003

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la Curador Ad Litem de la demandada MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

D.D.I

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la Curador Ad Litem de la demandada MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARNO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. Oficina 105
Teléfono 22660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHON ANDERSON CALVO contra ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S y HARINERA DEL VALLE S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00075-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem de la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., contestó la demanda, cuyo escrito obra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 30 de enero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 035

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

D.D.I

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la demandada ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.,

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLASE EL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE DOMINGO MONTAÑO VALENCIA contra CASTILLA COSECHA S.A.S-, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Llamadas en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00298-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente respectivo que obra en la Plataforma One Drive.

Del mismo modo, mediante escrito independiente la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, solicita llamar en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Palmira (V), 30 de enero de 2023.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 040

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de

D.D.I

apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente el llamamiento en garantía que hace la demanda SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, respecto de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, representada legalmente por la señora OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA o por quien haga sus veces, el juzgado accede a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y con Tarjeta Profesional No. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA propuesto por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, representada legalmente por la señora OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA o por quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la señora OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA en su condición de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y la presente providencia y **CORRASELES TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLADYS GARCÍA integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00153-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante escrito recibido del 14 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO, interpuso recurso de Apelación contra el auto Interlocutorio No. 1314 del 6 de septiembre de 2022, por inconformidad con la decisión allí adoptada.

Palmira (V), 30 de enero de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 56

Palmira Valle, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito obrante en el PDF 054 del expediente digital, el apoderado judicial de la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO, interpuso recurso de Apelación contra el auto 1314 del 6 de septiembre de 2022.

En efecto, el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, establece la oportunidad para interponer el recurso de Apelación, que para el presente caso el mandatario judicial lo hizo en el momento oportuno.

Igualmente, la precitada normatividad procedimental establece contra cuáles autos interlocutorios procede el recurso de apelación, entre los cuales no se encuentra enlistada la providencia objeto de este pronunciamiento.

De otro lado, se hace necesario precisar en primer lugar, que el auto al que hace alusión el apoderado judicial no fue proferido dentro el presente asunto, ya que el citado por el número y la fecha corresponde a la demanda promovida por la señora NEYDA VÉLEZ solicitando amparo de pobreza, que al parecer corresponde al auto Interlocutorio No. 1245 del 2 de diciembre de 2022, y en segundo lugar, son autos de mero trámite contra los cuales como ya se indicó anteriormente no procede recurso alguno, a más de ello, el apoderado judicial de la demandante no puntualizó en qué consistía su inconformidad.

En ese orden de ideas, se negará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante ESTHE JULIA MARTÍENZ PRADO contra auto Interlocutorio No. 1314 del 6 de septiembre de 2022, entiéndase este auto como el Interlocutorio No. 1295 del 2 de diciembre de 2022, por improcedente.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante ESTHER JULIA MARTÍNEZ PRADO contra el auto Interlocutorio No. 1314 del 6 de septiembre de 2022, entiéndase este como el auto Interlocutorio No. 1295 del 2 de diciembre de 2022, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO